

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 140.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Abril de 1931.

1415

El Gobernador.
MARIANO JOVEN

CIRCULAR NÚM. 141.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada en fecha 16 del actual, ha sido declarado prófugo, el mozo Agapito García García, hijo de Benito y Brígida, del cupo de Muriel Viejo y reemplazo de 1931.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 21 de Abril de 1931.

1405

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 142.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el día 20 del ac-

tual, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Francisco Gómez Ortega, hijo de Fernando y Francisca y Emilio Mirón Gonzalo, hijo de Miguel y Balbina, del cupo de Ucero y reemplazo de 1931; Nicomedes Frias Gañán, hijo de Nicolás y Justa, del cupo de Valdenarros y reemplazo de 1931; Andrés Poza Berzosa, hijo de Juan y Segunda, y Evaristo Pascual Poza, hijo de José y Lorenza, del cupo de Valdemaluque y reemplazo de 1931.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 22 de Abril de 1931.

1412

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 143.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el día 15 del actual, han sido declarados prófugos, los mozos siguientes:

José Hernández Redondo, hijo de José y María, del cupo de Langa de Duero; Valentín Manzanares Vicario, hijo de Braulio y Valeriana, del cupo de Losana; Ecequiel Martín Aguilera, hijo de Gregorio y María, del cupo de Matanza de Soria; Marcos Fresno Manrique, hijo de Bruno y Raimunda, del cupo de Hoz de Arriba; todos del reemplazo de 1931.

Lo que se hace público por medio de este pe-

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA

DECRETO

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta,

Artículo 1.º Quedan suprimidas para todas las Academias, Corporaciones, Sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Art. 2.º La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expendiéndose, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República Española*.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno. - El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legítimas, por el advenimiento del régimen republicano, conviene no se extiendan, con el peligro de desnaturalizarse, a homenajes que el Gobierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlo, en cuanto envuelvan halago para ninguna de las personas que lo constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para todos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quedan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las provincias o los municipios que de la misma dependan.

Lo que comunico para que se publique en la

Gaceta y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta orden presidencial.

Madrid, 21 de Abril de 1931.—ALCALÁ ZAMORA.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Aunque la misión básica de este Gobierno provisional de la República es la convocatoria de una Asamblea constituyente que trace las normas para el futuro desenvolvimiento del Estado, tiene imprescindible necesidad de atender al funcionamiento de los organismos provinciales, debiendo determinar para ello una fórmula de vigencia transitoria, que sin menguar la rapidez en la reunión de aquel organismo constituyente, garantice la dirección de los servicios e intereses provinciales, los cuales no deben quedar abandonados.

Por la razón expuesta y para cumplir dicho objeto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El Gobernador civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comisión gestora, la cual se hará cargo de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales con carácter interino.

Art. 2.º La Comisión gestora estará formada por tantos Diputados como distritos provinciales, y en representación de éstos, designados libremente por el Gobernador civil, de entre los Concejales de cada uno de dichos distritos. La competencia de esta Comisión gestora se limitará a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98 en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 3.º Las Comisiones gestoras que sustituyan a los Cabildos insulares de Canarias, constarán de Consejeros designados en la misma forma que dispone el artículo anterior, en número de nueve para Tenerife; cinco para Palma; tres para Gomera; tres para Hierro, y nueve para Gran Canaria; tres para Lanzarote, y tres para Fuerteventura.

Podrán nombrarse Comisiones sustitutivas de las Mancomunidades interinsulares con cuatro miembros la de Tenerife y con tres la de Las Palmas, en representación de sus respectivas islas y designados de igual modo que los Diputados o Consejeros de la Comisión gestora.

Art. 4.º Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava seguirán investidas, tanto para su régimen interior, como también para sus relaciones con los respectivos Ayuntamientos, de las

atribuciones que les corresponden por virtud del concierto económico y de las demás disposiciones legales que reconocen su autonomía. Igualmente, si las Comisiones gestoras estimasen que debía ser ampliado el número de Diputados, podrá hacerse así, a su propuesta y en las mismas condiciones, pero sin exceder del número máximo de la anterior composición de dichas Corporaciones.

Art. 5.º La Diputación foral de Navarra conservará, al par que sus peculiares atribuciones, también su número tradicional de siete Diputados, designándose entre las cinco merindades o distritos en la proporción que se haya establecido, respetando la Vicepresidencia de edad prescrita en la ley paccionada de 16 de Agosto de 1847.

Art. 6.º Restaurada la Generalidad al proclamarse la República en Cataluña, desaparecieron en su territorio las Diputaciones provinciales. Al Gobierno provisional de la Generalidad de Cataluña compete dictar las disposiciones para la organización de la Asamblea con representantes de los Ayuntamientos ínterin no sea elegida por sufragio universal.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

No es propósito, de momento, del Gobierno provisional de la República el dictar normas que regulen de un modo definitivo el amplio y grave problema que plantea el arrendamiento de fincas urbanas. Es ésta una delicada cuestión de orden moral y jurídico que requiere un profundo estudio y que ha de merecer en su día toda la atención del Gobierno, por hallarse íntimamente ligada con la existencia de un derecho especial, hasta ahora no bien dibujado en nuestra legislación, pero indiscutiblemente reconocido por la mayor parte de las de Europa y América, en relación con la denominada Casa Comercial. Espera el Gobierno la próxima reunión de las Cortes para plantear íntegramente el problema en la estimación de su valor y promover la promulgación de una ley que dé satisfacción a esta urgente necesidad social.

Entretanto, preciso se hace no dejar desamparados legítimos intereses, evitando los perjuicios irreparables que a importantes clases sociales podría ocasionar un confusionismo legal en la

materia. Por ello, y atendiendo las justas reclamaciones de organismos públicos y privados que al Gobierno han sido elevadas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el Ministro de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas vigentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamiento de fincas urbanas.

Art. 2.º Serán de aplicación las citadas disposiciones en la resolución de todos los pleitos de desahucio sobre los cuales no haya recaído aún sentencia firme.

Dado en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, sujetó a la contribución de utilidades los jornales de los obreros. Esta disposición se fundaba en el principio de la generalidad del impuesto, pero perdía de vista la carga que sobre la población trabajadora arroja la imposición indirecta.

De otra parte, las condiciones jurídicas que determinan la obligación de contribuir, hacen que en la práctica el gravamen resulte desigual e improductivo.

Todo ello aconseja restablecer la tradición española de exención de estos haberes.

Los de las clases de tropa y sus asimilados, han seguido siempre el mismo régimen que los jornales; en consecuencia se restablece para ellos, igualmente la exención.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Los artículos 14 y 15 del decreto ley de 15 de Diciembre de 1927, quedan refundidos en una solo del tenor siguiente: Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

SECCION DE FOMENTO

Aprovechamiento de aguas.—Anuncio.

D.^a Benita y D.^a María Hinojar González, vecinas de esta capital, solicitan la inscripción en los registros oficiales, de un aprovechamiento de aguas del río Henar, derivadas por una presa situada en el límite del término de Deza con la finca Granja de Albalate, de su propiedad (término de Cihuela), con destino al riego de dicha finca, y cuyo aprovechamiento vienen disfrutando desde hace más de veinte años.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante las Alcaldías de los pueblos expresados.

Soria 20 de Abril de 1931.—El Gobernador interino, Luis Llorente. 1409

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Dentro del plazo establecido en el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se ha presentado en esta Secretaría de gobierno por D. Pascual Benito Rangil, una instancia solicitando el cargo de Juez municipal de Sauquillo de Paredes.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, puedan presentarse en la Secretaría de esta Audiencia territorial, las reclamaciones que se consideren justas con los documentos comprobantes.

Burgos 16 de Abril de 1931.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 1403

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Delegación de Fomento.—Negociado de expropiaciones.—Término municipal de Molinos de Duero.—Anuncio.

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Molinos de Duero con motivo de la ejecución de las obras de variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras;

que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª División expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento;

Considerando que, según dispone el artículo 11-b del reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamentos vigentes;

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 8 apartado e) del antes citado reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designa-

ción del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid, 16 de Abril de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles, que de no efectuar dicha designación en el plazo de días, contados a partir de la fecha de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 16 de Abril de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Relación que se cita.

1. Juan Gómez.
2. Maria Martínez.

3. Julián Vera.
4. Timoteo Pérez.
5. Manuela Martínez.
6. Lucia Vicente.
7. Paula de Arribas.
8. Manuel Ulibarri.
9. Basilio Arranz.
10. Brigida Orden.
11. Fernando Rincón.
12. Florencio de la Hoz.
13. Herederos de Donato Martín.
14. Herederos de Eustaquio Martínez.
15. Juan Martínez.
16. Cecilio Alonso.
17. Carlos Palomar.
18. Benjamin Vera.

1408

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

(Continuación)

Relación nominal de los pueblos de esta provincia en que, según certificación expedida por las respectivas Juntas municipales del Censo, han sido proclamados Concejales electos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, los candidatos que se expresan:

Sección única de Diustes.—Melitón Rico, Ceferino Ochoa, Rafael Munilla, Esteban Peña, Gregorio Martínez y Adolfo Gómez.

Sección única de Maján.—Pedro Rodríguez Valtueña, Víctor Cervero Fuentesmilla, Florentino Ortega Egido, Lorenzo Cervero Gallego, Escolástico Jiménez Cervero y Claudio Egido Hernández.

Sección única de Modamio.—Mariano Mozas Mozas, Eustaquio Mozas Mozas, Florencio López Mozas, Patricio Mozas Castillo, Segundo Mozas de Pedro y Santos Benito Rodilla.

Sección única de Narros.—Manuel Alonso García, Daniel Casado Esteban, Juan Pacheco Andrés, Bernardino Martínez Sanz, Leonardo Martínez Lafuente y Cipriano Martín Martínez.

Sección única de Noviercas.—Pedro Melendo Calonge, Cipriano Melendo Calonge, Secundino Miranda Bartolome, Carlos Borobia Arribas, Ildefonso Aguado Ruiz, Pedro Borobia Celorrio, Santiago Pérez Maza e Higinio Jiménez Izquierdo.

Sección única de Peñalba de San Esteban.—Agustín Hernando Lacal, Francisco García Hinojar, Lino Bocigas del Hoyo Ambrosio Aguilera Lacal, Víctor Calvo Villoslada y Mariano Lobo Bocigas.

Sección única de Portelrubio.—Luis Pérez

Martinez, Pablo Perez Martinez, Marcelino Hernandez Garcia, Vicente Martinez Jumenez, Juan Lamata Diez y Cesáreo Vera Sanz.

Sección única de Quintanilla de Tres Barrios. — Vicente Aguilera Catalina, Simón García Romero, Venancio Carro Lafuente, Francisco Carro Hernando, Felix Garcia Hernando y Martiniano Carro Garcia.

Sección única de Rebollo de Duero. — Gabino Muñoz Antón, Anastasio Lopez Rioseco, Máximo Yubero Muñoz y Fernando Muñoz Yusta.

Sección única de Rioseco de Soria. — Pablo Jimenez Palomar, Agapito Garcia Simal, Adrian Caballero Palomar, Mariano Garcia Tejedor, Cipriano Ortega Simal, Mariano Palomar Garcia y Juan Garcia Palomar.

Sección única de Sagides. — Nicasio Checa del Río, Dionisio Casado y Casado, Juan Alcalde Lázaro y Sotero Huerta Gandul.

Sección única de San Leonardo. — Bruno Perez de Leonardo, Felix Alonso Sala, Anastasio Alonso Peña, Antonio Peña de Miguel y Tadeo Peñaranda Casarejos.

Sección única de Santa Cruz de Yanguas. — Elias Hernando Escudero, Pedro Fernandez Diago, Miguel Urbina de Orte, Leoncio Fernandez Diago, Dionisio Mazo Muñoz y Marcelino Santolaya Sanchez. (Se continuará.)

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Cortos.	votos.
Prudencio Sanz	1
Marcelino Pascual.....	9
Fausto Enciso.....	16
Cirilo Sanz	12
Dionisio Garcia	15
Casimiro Mingo	12
Elias Manrique.....	8

Sección única de Almaluez	votos.
Cleto de Martin Marco	41
Gaspar Pascual Sevilla	35
Mariano Beltrán Ruiz.....	31
Fernando Alonso Marco.....	24
Generoso Sevilla Carretero.....	23
Eusebio Pascual Sanz.....	22
Miguel Chércoles Gil	19
Manuel de Martin Esteban.....	15
Bartolomé Beltrán Ruiz	13
Antonio Antón Ballano.....	10
Entre varios señores.....	79

Sección única de Almazul.	votos.
Victor Garcés Palacios.....	69
Jenaro Vargas Delso.....	50
Victor Garcia Vargas.....	40
Justo Palacios Serrano.....	36
Daniel Ciriano Sanz.....	34
Juan Rubio Rubio	31
Gerardo Rubio Palacios.....	30
Santiago Martinez.....	27
Entre varios señores.....	66

Sección única de Almenar.	votos.
Eusebio Vallejo Hernandez.....	98
Primitivo Lallana Garcia	93
Epifanio Jimenez Vallejo.....	92
Jenaro Dominguez Martinez	92
Faustino Romero Gil.....	91
Nicolás Mugarza Garcia.....	29
Germán Garcia Rubio.....	29
Pedro Romera Martinez.....	29
Valentin Sanz Calonge.....	26
Justo Alcalde Marco.....	25
Varios señores a.....	1
En blanco	4

Sección única de Alpanseque	votos.
Lamberto Hernando.....	79
Eleuterio Hernando.....	74
Lino Hernando.....	52
Anacleto Ortego.....	54
Alejandro Sienes	36
Juan Sienes.....	11
Ciriaco Esteban.....	11
Anastasio Sebastián	9
Hipólito Sienes.....	10
Entre varios señores.....	7
En blanco.....	4

Sección única de Ambrona.	votos.
Francisco Garcia.....	22
Domingo Alonso	21
Isidoro Riosalido	20
Martin Tundidor	15
Alejandro Portillo.....	14
Antonio Lozano.....	14
Cesáreo Tundidor	14
Florencio Rangil	13
Toribio Navalpotro.....	2
Entre varios señores.....	8
Omitidos.....	5
En blanco.....	1

Sección única de Chavaler.	votos.
Francisco Calonge.....	14
Tomás Jimenez	13
Pedro Hernandez.....	10
Sebastian Antón	10
Nicolás Rodrigo.....	9
Nicolás Hernandez	9
Varios señores a.....	1

Sección única de La Cuesta.	votos.
Castor Jimenez Santolaya.....	45
Estanislao Pérez Palacios.....	36
Francisco Ortega Calleja.....	34
Juan Pérez Palacios.....	30
Valentín Heras Hidalgo.....	25
Dámaso Marzo Pérez.....	20

Sección única de Andaluz	votos
Felipe Lafuente Cercadillo	19
Martin Alvarez Bravo.....	18
Gregorio Pacheco Lafuente.....	16
Felix Alvarez Esteban.....	15
Elias Leal Minguez.....	13
Lino Lafuente Bravo	13
Lorenzo Alvarez Mateo	8
Patricio Barca Vivaracho	7
Entre varios señores.....	20

Sección única de Abi6n.	votos
Miguel Gallardo Salas	11
Román Almajano Alejandro.....	9
Pedro Delso Jimeno	9
Anastasio Moñux Melendo.....	7
Dámaso Soto Muñoz.....	7
Demetrio Soto Muñoz.....	6
Gil Gimenez Calonge.....	6
Entre varios señores.....	33
En blanco	9

Sección única de Velilla de la Sierra.	votos
Agapito Arribas Hernandez.....	15
Román Martinez Asensio.....	13
Cipriano Largo Borobio	12
Venancio Estepa Asensio.....	10
Isidro Perez Gomez.....	10
Demetrio Lagunas Asensio.....	8
Pedro Vega Marco.....	6
José Moñux Guerrero.....	5
Entre varios señores.....	16

Sección única de Cobertelada.	votos
Silvestre Casado Gallego.....	64
Juan Taranc6n Gallego.....	52
Agustín Garcia Garcia.....	46
Cándido Machín Peña.....	45
Justo Machín Miguel.....	44
Ceferino Sanz Garcia.....	37
Miguel del Rinc6n Blanco.....	36
Cipriano Martinez Rodriguez.....	2
En blanco	3

Sección única de Velamazán.	votos
Félix Sobrino Barca	36
Eugenio Sobrino Sobrino.....	32
Tomás Yubero Martinez.....	25
Alejandro Sobrino Casado.....	23
Juan Muñoz Muñoz	20
Miguel Peña Casado.....	19
Adrián Martinez Sobrino	19
Gregorio Martinez Contreras	17
Manuel Moreno Garcia.....	15
Entre varios señores.....	121

Sección única de Viana de Duero	votos
Ignacio Yubero	59
Andrés Paredes.....	53
Santiago Taranc6n	41
Gregorio Garcia.....	39
Bonifacio Carramiñana.....	35
Modesto Pascual.....	25
Ignacio Mateo.....	20
Marcelino Garcia.....	18
Benito Garijo	18
Entre varios señores.....	32
En blanco.....	1

Sección única de Velilla de Medina.	votos.
Bienvenido Algora.....	31
Fermin Gandul.....	22
Anastasio Vallano.....	19
Isidoro Vallano.....	17
Teodoro Esteban	16
Rafael Martinez.....	16
Ladislao Algora.....	15
Francisco Rodrígalvarez	15
Julian Lario	12
Eugenio Vallano.....	10
Entre varios señores.....	45
En blanco	9

Sección única de Nafria de Ucero.	votos
Enrique Mateo Rodrigo.....	45
Miguel Cerro Cerro.....	45
Angel Viñaras Mateo.....	42
Jacinto Cerro Puente.....	41
Eusebio Cerro Rodrigo.....	39
Vicente Almazán Pascual	39
Maximino Garcia Viñaras.....	33
Clemente Almazán Almazán.....	27
Eusebio Aylagas Delicado.....	7
En blanco.....	3

Sección única de Vildé.	votos
Victor Calvo Lallana	62
Toribio Lallana Alcoceba.....	56
Pedro Alcoceba Romero	55
Marcos Angulo Vicente	51
Tiburcio Alcoceba Lallana.....	47
Isaac Alonso Lallana.....	46
Dionisio Palomar de Pedro.....	42
Fortunato Oc6n G6mez.....	5
Sabino Andrés Garcia.....	4
Entre varios señores.....	7
En blanco	2

Sección única de Villaciervos.	votos
Nicolas Lagunas G6mez.....	81
Jerónimo Tello Verde	42
Gonzalo G6mez Tello	42
Constancio G6mez Verde.....	39
Canuto Morales Gonzalo	39
Bernardo Mateo G6mez	38
Eusebio Verde Verde.....	30
Venancio G6mez Verde.....	30
Diego Carpintero del Campo.....	30
Juan Carpintero Verde.....	27
Entre varios señores.....	49

Sección única de Aldehuela de Agreda.	votos
Valentin Aranda Martinez.....	17
Gregorio Hernández Aranda.....	2
Simón Gil Martinez.....	11
Alejo Lacilla Bonilla	13
Benito Bonilla Notivoli.....	14
Maximino Aranda Martinez.....	6
Simeón Bonilla Gola.....	5
Pedro Lacilla Bonilla	2
Varios señores a.....	1

(Se continuará.)